



RESOLUCIÓN N° 538/17

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017/2018.

Asunción, 10 de octubre de 2017

VISTO: El Memorandum DGPCB N° 1572 de fecha 10 de octubre de 2017 remitido por el Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad que indica la necesidad de establecer el periodo de veda de pesca en todo el territorio nacional correspondiente al periodo 2017/2018, el Dictamen A.J. N° 317 de fecha 06 de octubre de 2017, y:---

CONSIDERANDO: Que, la Ley 1561/00 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, la Secretaría del Ambiente y el Consejo Nacional del Ambiente, en su Art. 14 establece que la Secretaría del Ambiente adquiere carácter de Autoridad de Aplicación, de las siguientes leyes: Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura", la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" y la Ley N° 253/93 "Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo-La Cumbre para la Tierra -celebrado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 1° incisos a), b) y c) estipula que regula la pesca, la acuicultura y las actividades conexas a las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentran bajo dominio público o privado, a través de disposiciones que permitan al Estado: "establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la Nación; Proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; Promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas", respectivamente.

Que, el Art. 21 del mismo cuerpo legal estipula: "La pesca, con fines de subsistencia, es aquella que tiene como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, línea o caña con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados"; y el Art. 47 establece que serán consideradas infracciones: inciso f) pescar en época de veda, a excepción de la pesca proveniente de la producción (acuicultura).

Que, el Decreto Reglamentario N° 6523/11 "Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 8° menciona: El pedido de veda de pesca será establecido por Resolución de la SEAM, quedando excluido del mismo todos los productos de la acuicultura y deberá ser objeto de amplia difusión.

Que, según lo resuelto en la reunión realizada en la Ciudad de Buenos Aires- República Argentina en fecha 22 de setiembre de 2017 por el Comité Coordinador sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Ícticos en tramos limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, se consensuó fijar el periodo de veda anual para las actividades de pesca comercial y deportiva, entre ambos países.

Que, además se resolvió en la reunión complementar un Plan Piloto para analizar la posibilidad de realizar la veda extendida en los tramos comprendidos desde la confluencia del Río Paraná y el Río Paraguay específicamente en la zona de Itapúa hasta la Ciudad de Humaitá unos 60 kilómetros de agua aproximadamente sobre el río Paraguay.





RESOLUCIÓN N° 538/17

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017/2018.**

Que, dicha medida será analizada para llevar a la practica a partir del segundo semestre del año 2018 y requerirá la participación de nuestros pares Argentinos para la capacitación y posible implementación del Plan Piloto.

Que, la medida adoptada, se fundamenta en aspectos técnicos y sociales, teniendo como objetivo fundamental la protección, la conservación y el uso sustentable de los recursos ícticos y en base a la premisa de que los peces no conocen de barreras geográficas ni políticas.

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 317 de fecha 06 de octubre de 2017, que con los argumentos expuestos no encuentra objeción para la suscripción de la presente resolución.

Que, la Política Ambiental Nacional tiene como uno de sus principios rectores, La precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18° inc. g) que es atribución del Ministerio-Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE  
RESUELVE:**

**Art. 1°: ESTABLECER el Periodo de Veda de Pesca, correspondiente al año 2017/2018, en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros.**

**Art. 2°: ESTABLECER la Veda correspondiente al periodo 2017/2018, en las zonas especificadas a continuación:**

- En el Río Paraguay desde la confluencia con el Río Negro hasta la confluencia con el Río Apa, desde las 00:00 horas del 06 de noviembre del 2.017, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2.018.
- En el Río Apa, desde la confluencia con el Río Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 06 de noviembre del 2.017, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2.018.





RESOLUCIÓN N° 538/17

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017/2018.**

- En el Río Paraguay, desde la confluencia con el Río Apa hasta la confluencia con el Río Pilcomayo, desde las 00:00 horas del 06 de noviembre del 2.017, hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del 2.017.
- En el Río Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad del Fortín Tie. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 06 de noviembre del 2017 hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del 2017.
- En el Río Paraguay, desde la confluencia del Río Pilcomayo en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Río Paraná, desde las 00:00 horas del 06 de noviembre del 2.017 hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del 2017.
- En el Río Paraná, desde la ciudad de Salto del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Río Yguazú, desde las 00:00 horas del 06 de noviembre del 2.017 hasta el 31 de enero del 2.018.
- En el Río Paraná desde la confluencia del Río Yguazú con el Río Paraná hasta la confluencia de este Río con el Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 06 de noviembre del 2.017 hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del 2017.
- Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 06 de noviembre del 2.017, hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del 2.017.

**Art. 3°:** Exceptuar de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, la pesca de subsistencia, de conformidad al Art 21 de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura". Esta pesca de Subsistencia solo podrá ser practicada por personas ribereñas, es decir aquellas que viven a la vera del río, quedando prohibido el uso de todo tipo de embarcaciones para dicha actividad.

**Art. 4°:** Exceptuar de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la pesca proveniente de la producción (Acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art 47 inc. f) de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". Los productos pesqueros provenientes de la producción acuícola, que podrán ser comercializados durante el periodo de veda, son: especie, nombre Tilapia sp de nombre común Tilapia y el Cyprinus carpus, nombre común Carpa, y todas especies nativas desarrolladas en acuicultura (Leporinus de nombre común Boga, Piaractus Mesopotamicus de nombre común Pacu, Prochilodus spp de nombre común Carimbata o Sábalo).

**Art.5°:** Exceptuar de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la comercialización de los productos pesqueros provenientes del Mar.

**Art.6°:** Exceptuar la presente disposición de veda para la exportación de peces vivos ornatos, teniendo en cuenta el estudio técnico-científico aprobado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, Art. 54 de la Ley N° 3556/08 de Pesca y Acuicultura.

**Art.7°:** Autorizar la colecta científica durante el periodo de veda, la que será practicada conforme a la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" y la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre".





RESOLUCIÓN N° 538/17

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017/2018.**

**Art.8°:** Prohibir la venta y traslado de carnadas vivas utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.

**Art.9°:** Comunicar a los Acopiadores y Casas Comerciales (Pescaderías, Supermercados; Restaurantes y Comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores que tengan en Almacenamiento pescados extraídos en tiempo y forma antes del inicio de la veda de pesca del año en curso, que deberán presentar Declaración Jurada de Almacenamiento en la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales de la Secretaría del Ambiente.

**Art. 10:** Los productos pesqueros debidamente declarados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el Art. 9° de la presente Resolución, podrán ser comercializados hasta el término perentorio de 05 (Cinco) días corridos desde la fecha del inicio de esta Veda Pesquera, al solo efecto de agotar los productos Almacenados.

**Art. 11:** Encomendar a la Dirección de Pesca y Acuicultura, en forma conjunta con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, la tarea del Control, Seguimiento y Vigilancia del Periodo de Veda Pesquera 2017/2018.

**Art. 12:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47°, inciso f) y Art. 48° de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" y la Ley N° 2717 "Que modifica el Artículo N° 6° de la Ley N° 716 que sanciona delitos contra el medio ambiente".

**COMUNICAR** a quienes corresponden y cumplir a quienes corresponde



MARIA TERESA VAZQUEZ  
Secretaría General



ROLANDO DE BARROS BARRETO  
Ministro, Secretario Ejecutivo  
Sambyhyhára



CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
de Maria Teresa Vázquez  
Secretaria General  
SECRETARÍA DEL AMBIENTE  
OTORGADO EN FECHA 10 OCT. 2017